

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 15 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, indicando que el término de 30 días otorgado a la parte demandante para que procediera a notificar o emplazar al demandado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL La Dorada, Caldas, quince (15) de diciembre de 2021

RADICACIÓN:	2021-00267-00
ASUNTO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO
DEMANDADO:	LENIS GLASMITH CIRO MARTINEZ
AUTO I No.:	1554

A Despacho el presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO en contra de LENIS GLASMITH CIRO MARTINEZ.

SE CONSIDERA:

Por providencia del 27 de octubre de 2021, se dispuso dar aplicación al art. 317 del CGP que indica que, se otorgará el término de TREINTA (30) días a la parte que deba adelantar algún trámite de su injerencia, para el normal desarrollo del proceso y se le advirtió la posibilidad de decretar la figura del desistimiento tácito.

Esta providencia fue notificada por estado No. 178 del 28 de octubre de 2021. Se indicó que la parte interesada no ha cumplido con su carga procesal, cual es allegar certificado de entrega de notificación personal al ejecutado o emplazarlo; se le otorgó el término indicado en la norma para que ejecutara la actuación que era de su resorte.

Obra constancia secretarial que indica que la parte demandante, guardó silencio. El contenido del art. 317 numeral 1, inciso 2 precisa: "...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte

ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)”.

En consecuencia, de lo anterior se tiene que la actuación para la cual se requirió a la parte actora era imprescindible para poder continuar con el trámite de la instancia, es por lo que se aplicará la figura del desistimiento tácito. En consecuencia, se ordenará de igual forma levantarlas medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** el desistimiento tácito en este proceso, por lo analizado previamente.
- 2. LEVANTAR** la medida de embargo y embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble Identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-6897 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, de propiedad del demandado LENIS GLASMITH CIRO MARTINEZ, identificado con C.C. 11.449.021.

La medida fue puesta en conocimiento mediante oficio No. 0473 del 27 de agosto de 2021.
- 3. DESGLOSAR** los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda. Déjese la respectiva constancia.
- 4. ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 209 del 16 de diciembre de 2021


ARNULFO OMAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0742
15 de diciembre de 2021

Señores.
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Dorada, Caldas

REF.: **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía rad. 173804089001 2021_00267_00 promovido por CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO en contra de LENIS GLASMITH CIRO MARTINEZ, se DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DECRETÓ el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble Identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-6897 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, de propiedad del demandado LENIS GLASMITH CIRO MARTINEZ, identificado con C.C. 11.449.021.

La medida fue puesta en conocimiento mediante oficio No. 0473 del 27 de agosto de 2021.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO